



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PEDRO CÉSAR INFANTE CONTRERAS

VS.

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012

México, D. F. a, 09 de julio de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de julio de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. PEDRO CÉSAR INFANTE CONTRERAS, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 18 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] persona física, presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012, celebrada para la contratación de servicios de impermeabilización de azoteas; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 14A6601200/152/2012 de fecha 14 de mayo de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 2 -

mes y año, el encargado de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en alcance a su similar número 14A6601200/139/2012, en cumplimiento a lo solicitado en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2497/2012 de fecha 19 de abril de 2012, manifestó que sí se actualiza el supuesto del artículo 89 fracción II de la Ley de la materia, ya que de decretarse la suspensión del proceso licitatorio número LO-019GYR038-N1-2012, se estaría ocasionando un atraso en los trabajos de impermeabilización de las azoteas de las unidades médicas del Instituto, generando filtraciones de aguas pluviales en las diferentes áreas de las unidades, daños en lozas de azoteas y muros, recubrimiento de los mismos, así como daños a plafones, instalaciones eléctricas, lo que podría ocasionar un corto circuito en las instalaciones eléctricas, dañando los diferentes equipos o electromecánicos, poniendo en riesgo la atención al derechohabiente (lo que probablemente ocasionaría posibles demandas por suspensión de los servicios) y la propia seguridad de los trabajadores; atento a lo anterior; por oficio 00641/30.15/2915/2012 de fecha 11 de mayo de 2012, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el oficio número, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 14A6601200/139/2012 de fecha 07 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 del mismo, mes y año, el encargado de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2497/2012 de fecha 19 de abril de 2012, informó que no hay terceros interesados porque se declaró desierta la licitación; atento a lo anterior, por oficio sin número de fecha 11 de mayo de 2012, se determinó la no existencia de tercero interesado. -----
- 4.- Por oficio número 14A6601200/150/2012 de fecha 14 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 de mayo de 2012, el encargado de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/ 2497/2012 de fecha 19 de abril de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando lo que consideró pertinente, el cual por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, antes transcrita.
- 5.- Por Acuerdo de fecha 08 de junio de 2012, con fundamento en los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 50, 51 y 56 de la Ley Federal

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 3 -

de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme y por el Área Convocante, asimismo, se acordó su desahogo dada su propia y especial naturaleza jurídica.

- 6.- Una vez debidamente integrado los autos, en virtud de no existir prueba por desahogar, por oficio número 00641/30.15/3516/2012 de fecha 08 de junio de 2012, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [redacted] persona física, hoy inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.
8.- Por acuerdo de fecha 29 de junio de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.--

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 13, 83, 84, 91 y 92 fracciones II y III y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El acto de Fallo de Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012 de fecha 11 de abril de 2012.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 4 -

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** La falta de seriedad en este tipo de eventos, ya que pareciera ser una adjudicación maquillada de licitación pública, toda vez que el incidir en un participante y/o marca en especial es una actuación fuera de la Ley y en esta licitación ocurrió, puesto que la empresa ESPECIALISTA EN ACABADOS PROFESIONALES S.A. DE C.V./ IMPERTECA S.A. DE C.V., participó con la marca impermeimia la cual y era la única marca especificada en el catálogo de conceptos. -----

Que respecto al Sistema prefabricado soldable de lámina a base de asfaltos modificados con polímeros sintéticos APP (Polipropileno Atáctico) sobre barrera de sílice cuarzo, con refuerzo de malla de fibra de poliéster espund bonded de 180 grs/m2, en la parte inferior con canales de difusión de vapores antiembolsamiento formados por cintas adhesivas longitudinales, causa confusión y es incongruente porque deberán pedir una especificación o pedir la otra. -----

Que la empresa ESPECIALISTA EN ACABADOS PROFESIONALES S.A. DE C.V./ IMPERTECA S.A. DE C.V., en el acto de apertura de proposiciones, firmó los catálogos y tarjetas de precios unitarios, y a su juicio debieron ser dos participantes, al menos con antefirma, ya que el no hacerlo se presta para manipular los documentos. -----

Que en el evento de junta de aclaraciones la empresa Impersan, S.A. de C.V., en la pregunta número 2.- dice que la legislatura prohíbe que se oriente hacia una marca en particular y que sino se estaría incurriendo en una falta que pudiera ser causa de nulidad del concurso, y la respuesta del área convocante fue que no, ya que se está requiriendo de un sistema impermeabilizante con características, especificaciones y procedimientos constructivos genéricos, Preguntando ¿por qué no se aceptó a ninguna marca que no fuera impermeimia?. -----

Que respecto del subrubro de mano de obra, en el que se asignaría 4 puntos como máximo al licitante que propusiera todas las categorías que habrían de intervenir en la ejecución de los trabajos, las cinco empresas que participaron en el evento y que además son especialistas en la materia, pudieron proponer todas las categorías que habrían de intervenir en la ejecución de los trabajos, y no se les especificó cuál categoría no incluyeron y si realmente es significativo para poder quitar esta cantidad de puntos, ya que se percibe desproporcionadamente inducir a un fin determinado, puesto que en estos primeros dos subrubros de entrada les descuentan 9 puntos de los 50 totales. -----

Que respecto del subrubro capacidad de los recursos económicos, se asignaría un total de 8 puntos, de acuerdo a lo siguiente: 3 puntos cuando el capital de trabajo del licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos. En el caso de que el licitante respalde su capital de trabajo con recursos contratados a través de una línea de crédito, se verificará que lo acredite con escrito expedido por una Institución Financiera, en el que se señale que el licitante tiene autorizada una línea de crédito en atención a lo anterior, su representada integró a su propuesta las líneas de crédito firmadas por las instituciones que las expidieron, las cuales

C/O

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 5 -

se encuentran en poder del IMSS, con las que demuestra que cuenta con una cantidad de \$4,200,000.00, (cuatro millones doscientos mil 00/100 M.N.) de los cuales utilizará para los dos primeros meses la cantidad de 3,966,878.56, (tres millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y ocho 00/56 M.N), por lo que pregunta ¿en base a qué no se le asignaron estos puntos? -----

Que se le otorgaría el equivalente a 3 puntos en el subrubro de flujo de financiamiento, si se acredita la liquidez en la ejecución de los trabajos conforme a lo siguiente: conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones calendarizadas y cuantificadas, el capital neto de trabajo, las razones financieras establecidas y en su caso el monto de la línea de crédito autorizada, "EL IMSS" elaborará el flujo de efectivo para todos y cada uno de los meses que abarque el programa, a fin de constatar que en ninguno de los períodos de ejecución de los trabajos presentaran problemas de liquidez, por lo que se debió dar el formato para la elaboración del flujo de efectivo, para poder desarrollarlo y entregarlo con certidumbre, puesto que parece que es a criterio y no con metodología. -----

Que se le otorgaría el total de los puntos del subrubro de participación de discapacitados, equivalente a 2 (dos) puntos, al licitante que acreditará contar con el mayor número de trabajadores con discapacidad, y en caso de que dos o más licitantes se comprometieran a subcontratar el mismo número discapacitados, se les otorgaría la misma puntuación. En su propuesta se comprometió a contratar a personas con discapacidad y no le asignaron puntuación, el documento lo resguarda la convocante. -----

Que respecto del punto de Subcontratación de MIPYMES, se asignarían 2 puntos en caso de que dos o más licitantes se comprometieran a subcontratar el mismo número de MIPYMES, se les otorgaría la misma puntuación. Este punto es incongruente y por lo tanto nuevamente les impide obtener estos dos puntos, ya que en las bases de licitación de la convocatoria el ARC (Área Responsable de la Contratación), describe lo siguiente: 1.1 Información específica sobre las partes de los trabajos que se podrán subcontratar. Para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación, el ARC NO AUTORIZA subcontratar ninguno de los trabajadores. -----

Que respecto del subrubro experiencia y especialidad del licitante, en la evaluación existe incongruencia para calificar a la empresa UNO, S.A. DE C.V., pues en ambos incisos pidieron que las obras tuvieran que ser similares a las requeridas en la presente convocatoria, de tal manera que en el subrubro a) a la empresa UNO, S.A. DE C.V., le asignaron 1.96 puntos, y al inconforme le asignaron 0.65 puntos; y en el subrubro b) a la empresa UNO, S.A. DE C.V., le asignaron 0 (cero) puntos; y al accionante le asignaron 2.53 puntos. -----

Que a la empresa ESPECIALISTA EN ACABADOS PROFESIONALES S.A. DE C.V./IMPERTECA, S.A. DE C.V., la cual participó en su propuesta con la marca imperquimia, se observa que le asignaron el mayor porcentaje, cuando se tenía que evaluar con la regla de tres simple dejando a las demás empresas sin opción a poder -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 6 -

calificar a la siguiente evaluación, por lo que se observa que sí hubo injerencia para que la empresa de mérito, cumpliera con los puntos mínimos necesarios para poder pasar a la siguiente evaluación, dejando fuera a todas las demás empresas, ya que su puntuación fue de 38 puntos de los 37.5 requeridos para la siguiente etapa. -----

Que la empresa ESPECIALISTA EN ACABADOS PROFESIONALES S.A. DE C.V./IMPERTECA, S.A. DE C.V., no cumplió con el convenio de participación conjunta, motivo indispensable por el cual no debía ser evaluada, ya que el haberla incluido en el proceso obstaculizó el mismo en forma estéril, faltando criterio para esto, y se observó que era mejor declarar desierta la licitación, para así tener la posibilidad de que volviera a participar en la nueva convocatoria, sin tomar en cuenta que se expusiera en forma inconciente la calidad de los trabajos, para cuando se dé el siguiente fallo, de la segunda convocatoria, por lo que ya se estaría en época de lluvias, lo cual resulta nuevamente incongruente sabiendo que esta licitación es única y exclusivamente de impermeabilización. -----

Que solicita se restaure el proceso, sin incluir a las empresas que no hayan acreditado su personalidad jurídica empresarial y representación para tal acto, refiriéndose a la empresa ESPECIALISTAS EN ACABADOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. /IMPERTECA, S.A. DE C.V., ya que según el artículo 51 fracc XI de la Ley de la materia dice que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones con las personas, que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley y resolverlo con los que sí cumplieron con prioridad fundamental para participar en el evento. -----

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante: -----

Que resulta improcedente en su totalidad el escrito de inconformidad, ya que no refiere en ningún momento sobre qué acto es su agravio, no ofrece pruebas, no refiere hecho alguno en particular, por lo que contraviene en su totalidad los requisitos establecidos en el artículo 84 de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Que respecto el incidir en un participante y/o marca en especial esta fuera de la Ley; la convocante requirió un sistema prefabricado soldable, de lámina a base de asfaltos modificados con polímeros sintéticos APP (Polipropileno Atáctico), con características y especificaciones establecidas, en una Licitación Pública Nacional No. LO-019GYR038-N1-2012, en el catálogo de conceptos y anexo técnico 1, por lo que, llevó a cabo el procedimiento de contratación, con requisitos y condiciones para todos los participantes, proporcionando a los interesados en participar, igualdad en el acceso a la información y no mencionando en ningún apartado de la convocatoria una marca o nombre de un participante.-----

Que respecto la empresa ESPECIALISTA EN ACABADOS PROFESIONALES S.A. DE C.V./IMPERTECA, S.A. DE C.V., quien participó en su propuesta con la marca Imperquimia y que era la única marca que estaba especificada en el catálogo de

C/O





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 7 -

conceptos, el hoy inconforme estuvo presente en el evento de junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa y en ningún momento objetó o presentó pregunta relacionada sobre el anexo técnico 1 ó el propio catálogo de conceptos, por lo que no es el momento procesal oportuno para cuestionar lo que el inconforme pretende hacer valer, de tal forma que en el catálogo de conceptos, así como el anexo técnico 1, en ninguna parte se desprende marca determinada, y que los licitantes participantes en el proceso podrían ofrecer la marca que cumpliera con los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria. -----

Que respecto a que en el proceso de apertura de proposiciones se asignó a la empresa ESPECIALISTA EN ACABADOS PROFESIONALES S.A. DE C.V./IMPERTECA, S.A. DE C.V., para la firma de los catálogos y tarjetas de precios unitarios, la convocante solicitó en el acto de presentación y apertura de proposiciones que entre los licitantes que asistieron al evento, eligieran a uno en forma conjunta con el funcionario designado, con base al artículo 60 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, correlacionado con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales rubricaran conforme a la Ley y a la convocatoria multicitada, por lo que en ese momento todos los licitantes que asistieron al evento eligieron de forma conjunta al representante del licitante ESPECIALISTAS EN ACABADOS PROFESIONALES S.A. DE C.V., para que rubricará el catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partidas, subpartidas, por cada uno de los conceptos y del total de la proposición; por lo que el inconforme, se conduce con falsedad en sus manifestaciones al señalar que se asignó a una empresa para la firma de los catálogos y tarjetas de precios unitarios, ya que la convocante en estricto apego al artículo 37 de la Ley de la materia, solicitó a los licitantes que de entre ellos nombraran a un representante para la firma del catálogo de conceptos y no como lo señaló el inconforme. -----

Que respecto del subrubro de mano de obra la convocante no evalúa a la empresa sino analiza y evalúa las propuestas de los licitantes, conforme a lo que se estableció en la propia convocatoria se le asignó cero puntos al inconforme por no haber dado cumplimiento total a lo señalado en la convocatoria, con relación al estudio del factor de salario base a salario real en el cual se establece que es responsabilidad del concursante actualizar todos los rubros que integran el estudio en comento y el inconforme establece un salario mínimo \$ 59.82, que no corresponde al ejercicio vigente ni al inmediato anterior.

Que respecto el subrubro capacidad de los recursos económicos, el inconforme no garantiza al Instituto que la propuesta sea solvente, ya que no cuenta con los recursos necesarios para solventar los egresos correspondientes a los compromisos de los dos primeros meses que establece en su análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento (anexo 14) con relación al costo directo más indirecto mismo que es de \$18'683,642.02, obtenido de su propio estudio de financiamiento, ya que en dicho



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 8 -

esquema financiero propuesto por el inconforme está considerando \$5'851,716.42 para elaborar su esquema financiero. -----

Que el inconforme manifestó que se comprometía a la contratación de personas con discapacidad y el requisito establecido es de que: en caso de que dos o más licitantes se comprometían a subcontratar el mismo número discapacitados, se les otorgaría la misma puntuación, motivo por el que no se otorgó punto alguno a ningún licitante. -----

Que la empresa ESPECIALISTAS EN ACABADOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. presentó el mayor número de contratos, es decir que presentó 19, asignándole 4 puntos y tomando en cuenta que el inconforme únicamente presenta 12 contratos, se le asignaron 2.53 puntos tal y como quedó establecido en el Dictamen criterios para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato. -----

Que el inconforme denota un total desconocimiento de la Ley en la materia, ya que como lo señala la propia Ley en su artículo 40 primer párrafo y que a la letra dice: Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables y en este proceso ninguna de las propuestas presentadas por los licitantes cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, por lo que el actuar de la convocante esta apegada a derecho. -----

Que el inconforme desconoce de la Ley en la materia, al solicitar la reposición de un acto que se sujetó en todo momento a la Ley en la materia su Reglamento y la propia convocatoria. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 08 de junio de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] persona física, que se señalan en su escrito de fecha 18 de abril de 2012, visibles a fojas 014 a la 071 consistentes en: 1.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes del oferente; 2.- Copia de una foja del Pasaporte del C. [REDACTED] expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores; 3.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012 de fecha 21 de marzo de 2012; 4.- Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012 de fecha 30 de marzo de 2012; 5.- Acta de diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012 de fecha 10 de abril de 2012; 6.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional

o/c

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 9 -

número LO-019GYR038-N1-2012 de fecha 11 de abril de 2012 y 6.- Listado de componentes del puntaje de cada licitante de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el ING [redacted] Encargado de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de mayo de 2012, visible a fojas 0165 a la 7396, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012; 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012 de fecha 21 de marzo de 2012; 3.- Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012 de fecha 30 de marzo de 2012; 4.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012 de fecha 11 de abril de 2012; 5.- Propuesta Técnica- Económica de la empresa ESPECIALISTAS EN ACABADOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., 6.- Propuesta Técnica-Económica del C. [redacted] persona física, 7.- Propuesta Técnica-Económica de la empresa UNO, S.A. DE C.V. -----

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento de la procedencia de la instancia, contra los actos a que se refiere la fracción I del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-** Esta autoridad administrativa previamente y por cuestión de método procede al estudio y análisis de los argumentos manifestados por la convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 14 de mayo de 2012, en el sentido que: *"resulta improcedente en su totalidad el escrito ya que no refiere en ningún momento sobre que acto es su agravio, no ofrece pruebas, no refiere hecho alguno en particular, por lo que contraviene en su totalidad con los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"*; resulta improcedente, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa al escrito de inconformidad, en concreto de la primer hoja se advierte que el inconforme precisó lo siguiente: *".... Recurro a este escrito para promover la inconformidad del proceso y fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N12012 (sic).... Anexo escrito de mi dicho para su análisis y resolución de esta inconformidad; anexo junta de aclaraciones, anexo acta de presentación y apertura de propuestas; anexo acta de diferimiento de fallo; anexo acta de fallo; anexo inconformidad de procesos licitatorios del IMSS"*; de lo que se desprende que el hoy accionante precisó los actos que considera le causan agravio, así como los anexos o prueba que relacionó para sustentarlos. -----

Establecido lo anterior, el escrito de inconformidad cumplió con lo requerido en el artículo 84 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en parte que nos interesa dispone lo siguiente: -----

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

Handwritten signature/initials

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

El escrito inicial contendrá:

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables."

Disposiciones que fueron observadas en la inconformidad que hoy nos ocupa, ya que de su contenido se aprecia que se inconforma en contra del fallo licitatorio y además señala las pruebas que ofrece para demostrar su dicho, de tal forma que los argumentos de la convocante resultan infundados para determinar improcedente la acción intentada por el accionante, de acuerdo a las consideraciones expuestas con anterioridad.-----

Aunado a lo anterior, el incumplimiento de dichos requisitos regulados por el precepto antes transcrito, no genera la improcedencia o desechamiento de plano, sino que primero debe existir una prevención para desahogar los mismos, y en caso de omitir el cumplimiento a la prevención, se genera el desechamiento del escrito; sin embargo en el caso que nos ocupa no fue necesaria tal prevención, toda vez que como se estableció en líneas anteriores, los requisitos se cumplieron por el promovente, ya que del escrito inicial de inconformidad de fecha 18 de abril de 2012, se desprende de forma clara que el acto que impugna es el fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012, celebrada para la contratación de servicios de impermeabilización de azoteas, igualmente se indican las pruebas que ofrece para demostrar sus motivos de inconformidad, y se precisaron los actos que el inconforme considera causan un agravio en su esfera jurídica, los cuales que son objeto de la controversia precisada en el considerando II de esta resolución; por lo que se tiene que existen los elementos circunstanciales, fácticos jurídicos, para estar en posibilidad de atender la inconformidad planteada. Lo anterior es así puesto que al momento de que la convocante rindió su informe circunstanciado, expuso lo que a su derecho convino, haciendo valer sus excepciones y defensas por todos los motivos de inconformidad señalados por el hoy inconforme. -----

VI.- **Análisis de previo y especial pronunciamiento:** Los motivos de inconformidad que hace valer el inconforme contenidos en su escrito de inconformidad, en el sentido que: ...esto causa confusión y es incongruente porque debían de pedir una especificación o pedir la otra. Se hace notar que se esta orientando hacia la marca imperquimia y es una falta a la

C/6

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 11 -

Ley. También cabe mencionar que el evento de junta de aclaraciones la empresa IMPERSAN, S.A. DE C.V., en la pregunta número 2.- Dice que la legislatura prohíbe que se oriente hacia una marca determinada y que sino se estaría incurriendo en una falta que pudiera ser causa de nulidad del concurso. Y la respuesta del IMSS fue que no, ya que se esta requiriendo de un sistema de impermeabilizante con características, especificaciones y procedimientos constructivos genéricos. Entonces por que no se aceptó a ninguna marca que no fuera imperquimia. Respecto del subrubro de subcontración de MIPYMES. Este punto es incongruente y por lo tanto nuevamente nos impide obtener estos 2 puntos ya que en las bases de licitación de la convocatoria el ARC describe lo siguiente: 1.1 Información específica sobre las partes de los trabajos que se podrán subcontratar. Para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación, el ARC NO AUTORIZA subcontratar ninguno de los trabajos. Se declaran improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación citados, se advierte que aún y cuándo hace valer su inconformidad en contra del "proceso" y fallo de la licitación que nos ocupa, las manifestaciones antes transcritas se centran en lo asentado en la convocatoria y lo acontecido en la junta de aclaraciones a la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012, de fecha 21 de marzo de 2012, por lo que debió promover su inconformidad observando lo dispuesto en el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, es que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término otorgado por la disposición legal correspondiente; lo que en el caso que nos ocupa no aconteció. Transcribiendo para mejor proveer la fracción del artículo antes mencionado. -----

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

...

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones, sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a contar a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones; y en el caso que nos ocupa ésta se celebró el 21 de marzo de 2012. -----

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones, establecido en el artículo 83 fracción I de la Ley de la materia, corrió del día 22 al 29 de marzo de 2012, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 12 -

en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 de abril de 2012, por lo tanto se tiene que el C. [REDACTED] presentó su inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad antes señalados, toda vez que no presentó su inconformidad respecto de los motivos analizados, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones, ya que dicho término corrió del día 22 al 29 de marzo de 2012, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 de abril de 2012. En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad y que se analizan en el presente considerando, se declaran extemporáneos, y precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó en líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad respecto a los motivos analizados en el presente considerando, que son en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-019GYR038-N1-2012, corrió del 22 al 29 de marzo de 2012, presentando su promoción hasta el 18 de abril de 2012, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en que se realizó la junta de aclaraciones, esto es, el día 21 de marzo de 2012, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

C/O

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedentes, los motivos que nos ocupan, se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Atento a lo anterior, se tiene que al no haber presentado la inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones en el término legal previsto en el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el promovente consiente lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones, a sabiendas que deberá observar lo ahí asentado en la elaboración de su propuesta y la convocante evaluará la misma atendiendo a lo indicado en la convocatoria y junta de aclaraciones. En consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad respecto de los motivos aquí analizados y procede su desechamiento de plano. -----

VII.- Consideraciones.- Los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED] persona física, contenidos en el escrito de fecha 18 de abril de 2012, respecto a que se asignó a esta empresa para la firma de los catálogos y tarjetas de precios unitarios (podrá ser verificado en las proposiciones que se encuentran resguardadas por el IMSS en la delegación Jalisco) y que nuestro juicio deberían ser dos participantes y cuando menos antefirma de la totalidad de la propuesta ya que el no hacerlo se presta para poder manipular los documentos, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la designación del licitante en el acto de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR038-N1-2012, se ajustó a lo establecido en la convocatoria de la citada licitación y a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 13 de la Ley de la materia que establecen: -----

Artículo 89.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 14 -

como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente del acta de Presentación y Apertura de Propuestas, celebrada el día 30 de marzo del 2012, se advierte lo siguiente: -----

PARA LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, EN PRIMER TÉRMINO, FUERON ABIERTOS LOS SOBRES QUE CONTENGAN LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y, POSTERIORMENTE, LOS SOBRES DE LOS LICITANTES QUE HAYAN PRESENTADO SU PROPOSICIÓN EN EL PROPIO ACTO Y DE LOS QUE LA ENVIARON POR SERVICIO POSTAL O DE MENSAJERÍA.

EL LICITANTE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE O LA PERSONA QUE ÉSTE HAYA DESIGNADO, ENTREGO EN SOBRE CERRADO SU PROPOSICIÓN CON LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGREN.

EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUE PRESIDE EL ACTO, EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA EL ARTÍCULO 36 Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, AL ARTÍCULO 59, Y 60 DEL REGLAMENTO VIGENTE DE LA LEY Y AL PUNTO II.9.1, DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, PROCEDIÓ DE INMEDIATO A LA RECEPCIÓN DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, DE LOS LICITANTES QUE CONSTAN POR ESCRITO, EFECTUÁNDOSE LA APERTURA DE ESTOS, REVISANDO CUANTITATIVAMENTE QUE DICHS SOBRES, CONTUVIERAN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

EN EL CASO DE QUE ALGÚN LICITANTE OMITIERE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN SU PROPOSICIÓN, O LES FALTARE ALGÚN REQUISITO, ÉSTA NO SERÁ DESECHADA EN ESE MOMENTO; LOS FALTANTES U OMISIONES SE HARÁN CONSTAR EN EL FORMATO DE RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN QUE AL EFECTO SE RECABE PARA CADA LICITANTE, ASENTANDO ESTO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACTO CONTINUO, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESIDE EL ACTO, SOLICITA A LOS LICITANTES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y AL PUNTO No. II.9.1, DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, QUE DE ENTRE LOS LICITANTES QUE HAYAN ASISTIDO, ÉSTOS ELIGIERON A LA LIC. [REDACTED] REPRESENTANTE DE ESPECIALISTAS EN ACABADOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., QUE EN FORMA CONJUNTA CON EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA PRESIDIR EL ACTO, RUBRICARÁN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, (ANEXO 18), DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS, ENSEGUIDA SE DARÁ LECTURA AL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LA PROPOSICIONES ACEPTADAS PARA SU ANÁLISIS DETALLADO, QUE PERMITA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS EN LA CONVOCATORIA.

PARA EFECTOS DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS VÍA ELECTRÓNICA, SE IMPRIMIRÁ PARA SU RÚBRICA EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS (ANEXO 18).

TERMINADO LO ANTERIOR, CON BASE AL PUNTO II.9.1, DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, SON IDENTIFICADAS LAS PROPUESTAS ACEPTADAS PARA SU REVISIÓN DETALLADA Y ANÁLISIS CUALITATIVO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE LISTADO:

Página 2 de 6

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SECCIÓN DE ASesorÍA JURÍDICA

De la anterior transcripción se desprende que el servidor público que presidió el acto, solicitó a los licitantes con fundamento en el artículo 37 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y al punto No. II.9.1, de la convocatoria a la licitación, que de entre los licitantes que asistieron eligieran a quien rubricara el catálogo de conceptos, nombrando a la LIC. [REDACTED] representante legal de la empresa ESPECIALISTAS EN ACABADOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.,

o/o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 15 -

que en forma conjunta con el servidor público facultado para presidir el acto, rubricaron el catálogo de conceptos (anexo 18) de las proposiciones recibidas, lo cual se encuentra ajustado a lo previsto en el artículo 37 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala: -----

“Artículo 37. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y ...

Precepto que establece que entre los licitantes que hubieran asistido al evento de presentación y apertura de proposiciones se debe nombrar a una persona con el fin de que, en forma conjunta con el servidor público encargado de presidir dicho evento, rubriquen las partes de las proposiciones que previamente se haya determinado, y en el caso que nos ocupa se determinó rubricar el catálogo de conceptos de las proposiciones recibidas, y se nombró a licenciada Nadia Cruz de la Rosa, representante de la empresa ESPECIALISTAS EN ACABADOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., tal y como se advierte del acta levantada al efecto, por lo que la convocante observó lo previsto en el artículo 37 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo tanto los señalamientos de la hoy accionante resultan infundados, además de que la empresa accionante no demuestra que la convocante fue quien nombró a la referida empresa, tampoco acredita que exista manipulación de los documentos, lo anterior se acredita con lo asentado en Acta de Presentación y Apertura de proposiciones de fecha 30 de marzo de 2012. -----

Siguiendo con el análisis de los motivos de inconformidad se determina infundado el relativo a que: *...también estamos en absoluta inconformidad en el hecho de que la empresa ESPECIALISTAS EN ACABADOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V./IMPERTECA, S.A. DE C.V., no cumplió con el convenio de participación conjunta..., toda vez que la convocante desechó la propuesta de la referida empresa precisamente por no cumplir con el convenio de participación conjunta previsto en el numeral II.13.22 de la convocatoria, que señala: -----*

“II.13.22 Convenio de participación conjunta, en su caso (Anexo 25).

El licitante, que en su caso, presente proposición conjunta, integrará el convenio de proposición conjunta que suscriban las empresas conjuntadas, el que deberá cumplir como mínimo con las condiciones y obligaciones previstas en el artículo 47, fracción II del Reglamento, que son las siguientes:

- a. *Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 16 -

- b. Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
- c. Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;
- d. Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
- e. Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;

El convenio que invariablemente deberá denominarse "Convenio de Participación Conjunta" debe incluirse dentro del sobre que contenga la proposición, debidamente firmada por el representante común que haya sido designado por el grupo de personas."

De cuyo contenido se desprende que los licitantes que presentaran proposición conjunta, deberían de integrar el convenio que suscriban las empresas conjuntadas, lo que en la especie inobservó la empresa ESPECIALISTAS EN ACABADOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa IMPERTECA, S.A. DE C.V., lo anterior se colige del resultado de la evaluación de las proposiciones contenida dentro del fallo de la licitación de mérito, de fecha 11 de abril de 2012, que entre otras cosas establece: -----

"III RELACIÓN DE LICITANTES CUYA PROPOSICIÓN RESULTÓ SER SOLVENTE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE:

1. **ESPECIALISTAS EN ACABADOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., CON CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON IMPERTECA, S.A. DE C.V.**

*Sin embargo se precisa que derivado del análisis a la información y documentación legal presentada por el licitante ESPECIALISTAS EN ACABADOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON IMPERTECA, S.A. DE C.V., se identificó que el anexo 25 denominado Convenio de Participación Conjunta **NO CUMPLE** con lo establecido en el numeral II.13.22 de la convocatoria de la presente licitación.*

FUNDAMENTO LEGAL:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 47 fracción II y 69 fracción II de su Reglamento y lo previsto como causal de desechamiento en el numeral II.15.2 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012"

De lo anterior, esta autoridad administrativa pudo advertir que aún y cuando la empresa ESPECIALISTA EN ACABADOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., en participación conjunta de la empresa IMPERTECA, S.A. DE C.V., haya resultado solvente técnica y económicamente, de acuerdo a lo señalado en su anexo 25 denominado convenio de

C./e



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

participación conjunta, no cumplió con lo previsto en el numeral II.13.22 de la convocatoria, en consecuencia se actualizó la causal de desechamiento contemplada en el artículo II.15.2, por lo que la actuación de la convocante al desechar su propuesta se encuentra ajustada a la Ley de la materia y su Reglamento. -----

Por lo que respecta al motivo de inconformidad respecto al rubro de experiencia y especialidad del licitante subrubros, a) y b), en el sentido que *en esta evaluación existe incongruencia para calificar a la empresa UNO, S.A. DE C.V., pues en ambos incisos piden que las obras tienen que ser similares a las requeridas en la presente convocatoria*, dicho señalamiento también resulta infundado, lo anterior obedece a que en el numeral III subrubro experiencia y especialidad de la convocatoria se estableció que se asignarían 9 puntos en total al licitante que acredite lo siguiente: -----

“III. Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá 9 (nueve) puntos, que conforme a las características, complejidad y magnitud de la obra, se distribuirá en los subrubros siguientes:

a) Experiencia. Se otorgará un máximo de 5 (cinco) puntos.

El máximo de puntuación se otorgará al licitante que acredite mayor tiempo ejecutando obras similares a la requerida en el procedimiento de contratación y con las particularidades establecidas en la presente convocatoria, constatándolo en la información y documentación que los licitantes entreguen como parte de lo solicitado en la presente convocatoria, en particular a lo establecido en el numeral II.13.5, a los que acrediten menor tiempo, se les otorgará la puntuación que resulte de aplicar la regla de tres simple, en relación al o los licitantes que acrediten la mayor experiencia y obtuvieron el total de los puntos de este inciso.

b) Especialidad. Se otorgará un máximo de 4 (cuatro) puntos.

El máximo de puntuación se otorgará al licitante que acredite mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha ejecutado obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria, constatándolo en la información y documentación que los licitantes entreguen como parte de lo requerido en la convocatoria, en particular a lo establecido en el numeral II.13.5, a los que acrediten un número menor de contratos o documentos, se les otorgará la puntuación que resulte de aplicar la regla de tres simple, en relación al o los licitantes que obtuvieron el total de los puntos de este inciso.”

De lo que se tiene que en el inciso a) del numeral antes transcrito, se indicó que se otorgarían 5 puntos al licitante que acreditará **mayor tiempo** ejecutando obras similares a la requerida en el procedimiento de contratación y con las particularidades establecidas en la presente convocatoria, y en el inciso b) del mismo numeral, se estableció que se asignarían 4 puntos al licitante que acreditara **mayor número de contratos** o documentos con los cuales el licitante demostrará que ha ejecutado obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria, asimismo se estableció en los citados incisos que al licitante que acredite menor tiempo y menos contratos se le asignará la puntuación que resulte de aplicar la regla simple de 3, por lo que el accionante interpreta de manera errónea las características



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 18 -

solicitadas en la convocatoria para estos subrubros, ya que son claros los requisitos, el inciso a) al tiempo que lleven los licitantes ejecutando obras similares, y el inciso b) refiere que acrediten el mayor número de contratos, requisitos que de ninguna manera son incongruentes como lo aduce el accionante. Ahora bien para que se asignara la puntuación máxima tenían que acreditar el mayor tiempo y presentar mayor número de contratos y a los que acrediten menor tiempo y menos contratos la convocante aplicaría en la evaluación la regla de tres simple; asistiéndole la razón a la convocante en el sentido que la empresa ESPECIALISTA EN ACABADOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., presentó 19 y el inconforme 12 contratos para acreditar que ha ejecutado obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria, toda vez que aplicó la regla de tres simple, conforme quedó establecido en los criterios de evaluación. -----

Aunado a lo anterior el inconforme no establece en qué consiste dicha incongruencia y de qué forma le depara perjuicio, pues tal pareciera que pretende defender la evaluación de la empresa UNO, S.A. DE C.V., al manifestar que *existió incongruencia para calificar a la empresa UNO, S.A. DE C.V., puesto que refiere que en ambos incisos las obras tienen que ser similares*, sin que acredite tener personalidad para tal efecto, ni manifiesta en qué le depara perjuicio ya que es de explorado derecho que desde el momento en que los licitantes son afectados en su esfera jurídica, tienen el derecho de impugnar por las vías legales correspondientes, lo actos de autoridad que violenten las garantías procesales, de tal forma que corresponde al afectado agotar la instancia correspondiente, para que de resultar procedente, la autoridad le restituya en el goce de las garantías fundamentales que fueron violadas, pero es el licitante afectado el que debe agotar la instancia de inconformidad, pero si no hace valer impugnación alguna, entonces el acto se entiende como consentido y en consecuencia precluye su derecho para impugnarla con posterioridad. Por otra parte es dable señalar que al accionante no le beneficia ni le perjudica la supuesta incongruencia al calificar a la referida empresa, puesto que no obtendría beneficio alguno, en el supuesto de que sí hubiese evaluado mal como lo señaló el inconforme, por lo que a todas luces su señalamiento carece de eficacia jurídica al no ser éste, a quien le causará perjuicio. -----

No obstante lo anterior, es pertinente destacar que los motivos por los cuales se duele el hoy inconforme, son: *la falta de seriedad en este tipo de eventos de la convocante, ya que pareciera ser una adjudicación maquillada de licitación pública*, manifestación que resulta infundada, toda vez que de acuerdo a los autos que integran el expediente que se resuelve, se desprende que la convocante determinó declarar desierta la licitación que nos ocupa, es decir, no hubo adjudicación alguna para considerar que ésta hubiese estado maquillada; asimismo realizó todas y cada una de las etapas del procedimiento licitatorio que nos ocupa, es decir, publicó el Resumen de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Sistema de Compras Gubernamentales "COMPRANET", donde quedaron establecidos de manera clara y precisa los requisitos y etapas a cumplir para participar en el procedimiento licitatorio, ajustando su actuación a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, por lo que la

de/c

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 19 -

convocante demostró que su actuación se encuentra ajustada a derecho, ya que como se señaló anteriormente, llevó a cabo la publicación de la convocatoria, la junta de aclaraciones, realizó el evento de presentación y apertura de proposiciones, emitió el fallo correspondiente previo análisis y evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes participantes, determinando que ninguna empresa cumplió con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, motivo por el cual consideró declarar desierta la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012, en observancia del numeral II.16.1 de la convocatoria que dice: ---

"II.16. Causas por las que se podrá declarar desierta la licitación.

II.16.1 Cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria o los precios de los insumos no fueren aceptables."

VIII.- Consideraciones. Los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED] persona física, hechos valer en su escrito inicial, en el sentido que: "... llama la atención que en este subrubro de las cinco compañías que participamos en el evento y que además somos especialistas en la materia, ni una sola compañía pudo proponer todas las categorías que habrán de intervenir en la ejecución de los trabajos. Se debería de especificar cuál categoría no incluimos y si realmente es significativo para poder quitar esta cantidad de puntos pues se percibe desproporcionadamente inducible a un fin determinado...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, toda vez que del acto de fallo se advierte que la convocante omitió señalar qué categorías son las que incumplió el accionante, específicamente respecto del subrubro mano de obra, por lo tanto, lo deja en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al no darle a conocer todas las razones legales y técnicas por lo que determinó no asignarle puntuación; situación que se confirma con lo manifestado por la convocante al momento de rendir su informe circunstanciado al señalar: "...la convocante no evalúa a la empresa si no analiza y evalúa las propuestas de los licitantes conforme a lo que se estableció en la propia convocatoria y la razón por la que el inconforme se le asigno cero puntos de calificación es por no haber dado cumplimiento total a lo señalado en la convocatoria con relación al **Estudio del Factor de Salario base a Salario Real** en el cual se establece que es responsabilidad del concursante actualizar todos los rubros que integran el estudio en comento y como lo podrá verificar esa H. Autoridad el inconforme establece un Salario Mínimo \$ 59.82, que no corresponde al ejercicio vigente ni al inmediato anterior incumpliendo con lo señalado en el artículo, 190,191 y 192 del Reglamento en la Materia. Por lo que esta convocante al momento de llevar a cabo la evaluación de las propuestas otorgo 0 cero puntos al inconforme" causas que no da a conocer en el acto de fallo, ya que sólo se concretó a asentar en el acta correspondiente de fecha de fecha 11 de abril de 2012, respecto del subrubro mano de obra, que se asignaba una ponderación de 0 puntos; sin que indique las categoría que no incluyó, para estar en posibilidades de determinar si lo que consideró la convocante se ajusta a lo establecido en los criterios de evaluación. Lo anterior atendiendo a la determinación que consta en el acta de fallo visible a fojas 0639 a la 0670 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el área

Q/c

1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 20 -

convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 14 de mayo de 2012, de la que se desprende en su parte conducente lo siguiente:-----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL JALISCO
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN No. LO-019GYR038-N1-2012
ANEXO ÚNICO
LISTADO DE COMPONENTES DEL PUNTAJE DE CADA LICITANTE

Criterios para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato.

PUNTAJACIÓN

La ARC evaluará las proposiciones en sus aspectos técnicos y económicos, de cuyo resultado se adjudicará el contrato, bajo el mecanismo siguiente:

II.14.1. Mecanismo de evaluación de puntos o porcentajes.
La evaluación de las proposiciones, bajo este mecanismo, en primer término se realizará la correspondiente a las propuestas técnicas, determinándose solvente las que obtengan la puntuación o indicación porcentual igual o superior a la mínima establecida en la presente convocatoria.
Posteriormente se efectuará la evaluación de las propuestas económicas, únicamente la de los licitantes cuyas proposiciones técnicas hayan obtenido la puntuación mínima establecida en la presente convocatoria.

II.14.1.1. De la propuesta técnica:
La valoración de los rubros y subrubros que integran la proposición técnica otorgará un máximo de 80 puntos o unidad porcentuales.
Bajo este contexto, los rubros y subrubros se considerará así como la puntuación o unidades porcentuales que se les asignará, será considerando lo siguiente:

Rubro	Puntuación	Puntuación	Puntuación	Puntuación
I. Calidad en la obra. Se evaluarán las características relacionadas con las especificaciones técnicas propias de la obra y de los procedimientos para ejecutar la misma. Este rubro tendrá 16 (seis) puntos, distribuidos en los siguientes subrubros: a) Materiales y maquinaria y equipo de metalación de mamparas, se asignarán 5 (cinco) puntos como máximo, conforme a lo siguiente:				
5 (cinco) puntos, cuando la totalidad de los Insumos y bienes que proponga el licitante cumplan con la calidad, características y especificaciones técnicas requeridas en el catálogo de conceptos y el anexo técnico 1 de la presente convocatoria.		5		
0 (cero) puntos, si no cumple con la calidad, características y especificaciones técnicas solicitadas, requeridas en el catálogo de conceptos y el anexo técnico 1 de la presente convocatoria.	0	0	0	0
b) Mano de obra, se asignarán 4 (cuatro) puntos como máximo, conforme a lo siguiente:				
4 (cuatro) puntos, cuando el licitante proponga todas las categorías que habrán de intervenir en la ejecución de los trabajos.				
0 (cero) puntos, si hay faltantes de categorías, sustentadas en los alcances de las actividades principales de obra.	0	0	0	0
c) Maquinaria y equipo de construcción, se asignarán 2 (dos) puntos como máximo, conforme a lo siguiente:				
2 (dos) puntos, cuando el licitante proponga la maquinaria y equipo de construcción que asegure la ejecución de cada actividad principal de la impermeabilización de losas de concreto mediante sistema prefabricado.		2	2	2

De la misma se aprecia que la convocante sólo asentó 0 puntos de ponderación al inconforme sin señalar qué categorías no incluyó para la ejecución de los trabajos; por lo tanto la convocante fue omisa en señalar todas y cada una de las razones, causas y circunstancias legales o técnicas que consideró para la asignación de la puntuación, como bien lo establece al hoy accionante. Resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se inserta a continuación: -----

o/o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.”

Precepto normativo que en la especie la convocante dejó de observar en el Acto impugnado, toda vez que lo asentado en el acta del Fallo de la Licitación de mérito, resulta insuficiente para establecer que se apegó a la legalidad, en razón que de dicha documental no se advierte que haya dejado asentadas cuales son la categorías que dejó de incumplir la accionante, puesto que debía de expresar todos los razonamientos y puntos de la convocatoria que consideró fueron incumplidos y/o valorados, situación que pasó por alto el área convocante al momento de emitir el acto de de fallo que por esta vía se impugna, por lo tanto fue omisa en señalar todas y cada una de las razones, causas y circunstancias legales o técnicas que consideró para la asignación de la puntuación como bien lo establece al hoy accionante.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa ningún beneficio le traería al inconforme la reposición del evento impugnado, toda vez que el único efecto sería para señalar las razones técnicas o legales que tuvo la convocante para determinar la asignación de la puntuación objeto de controversia, toda vez que esta autoridad administrativa advierte que, aún y cuando se le asignara el mayor puntaje previsto para el subrubro analizado que son 4 puntos, e incluso, suponiendo sin conceder que resultará fundado el motivo respecto al rubro capacidad de los recursos económicos, que tiene una puntuación máxima de 8 puntos, se tiene que sumados éstos a los 13.97 asignados en el acta de fallo dan un total de 25.97 puntos, y el puntaje mínimo para que su propuesta resulte aprobada técnicamente debió ser de 37.5 puntos, conforme a lo dispuesto en el punto II.15.7 de la convocatoria, por lo tanto no se podría determinar la propuesta del accionante como solvente. En este orden de ideas se tiene que los argumentos del C. [redacted], resultan, infundados.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimadas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 22 -

reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperante el motivo de inconformidad expuesto por el promovente de la instancia de acuerdo a lo analizado en el presente considerando, en virtud que las violaciones alegadas por la empresa accionante no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012, de fecha 11 de abril 2012, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que en su parte conducente indica lo siguiente: -----

"Artículo 92. La resolución que emita la autoridad podrá:

III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;"

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, lo que en la especie aconteció en el asunto que nos ocupa, en virtud de que como se indicó líneas arriba la reposición del acto impugnado sería para el único efecto de que se indique al inconforme las razones técnicas por las cuales determinó las asignación de puntos a los licitantes, señalando los puntos de la convocatoria incumplidos, no así para favorecer su pretensión de aprobar y adjudicar su propuesta. -----

IX.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad, que hace valer el C. [redacted] persona física, en su escrito inicial, ya que aún y cuando el área convocante de acuerdo a los criterios de evaluación otorgará el máximo de puntuación establecido en la convocatoria para los rubros y subrubros inconformados que no se analizaron en los considerandos anteriores, la empresa inconforme no alcanzaría el mínimo de puntuación para ser considerada su propuesta como solvente, ya que de considerar la puntuación de los subrubros del procedimiento a) capacidad de los recursos económicos 8 puntos, y 4 puntos de mano de obra, más los 13.97 obtenidos, en el acta de fallo sumarían 25.97 puntos, por lo tanto y atendiendo a al criterio de evaluación, se estableció en la convocatoria que como mínimo debían obtener los licitantes 37.5 (treinta y siete punto cinco) puntos porcentuales, es decir, en nada beneficiaría al licitante, analizar los demás motivos de inconformidad, ya que aún y cuando la empresa inconforme le otorgara la máxima puntuación de los rubros inconformados y no analizados, no cumpliría con el puntaje mínimo, y al no cumplir su propuesta es considerada como no solvente, por lo tanto, no sería sujeta de evaluación. -----

Q/c

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- X.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VIII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] persona física, hoy inconforme, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El promovente de la instancia acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] persona física, en contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012, celebrada para la contratación de servicios de impermeabilización de azoteas respecto a la convocatoria. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 92 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad analizados con dicho considerando y que fueron expuestos en el escrito interpuesto por el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 24 -

C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012, celebrada para la contratación de servicios de impermeabilización de azoteas . -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 92 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VIII, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad analizados en dicho considerando y que fueron expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR038-N1-2012, celebrada para la contratación de servicios de impermeabilización de azoteas. -----

QUINTO.- Corresponderá a la Titular de la Delegación Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

SEXTO.- En términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución al C. [REDACTED] persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. -----

a/c

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4377 /2012.

- 25 -

479, piso 9, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

PARA:

[Redacted]

ING. JOSE GUADALUPE TAPIA MARTINEZ.- TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ Y SIERRA MORENA No. 530, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO, TEL/FAX 17 08 18 Y 18 64 70.

LIC. REYNALDO GUERRERO BERNAL.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- (0155) 57-26-17-00, 55-53-21-11 EXT: 11739, 14638b

L.A.E.. BENITO GERARDO CARRANCO ORTÍZ - TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ Y SIERRA MORENA No. 530, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO, TEL/FAX 17 08 18 Y 18 64 70.

C.C.P. L.A.E. PEDRO ROMERO SÁNCHEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MCCHS*CSA*CR6

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1001

1002

1003

1004

1005

1006

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

1019

1020

1021

1022

1023

1024

1025

1026

1027

1028

1029

1030

1031

1032

1033

1034

1035

1036

1037

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

1058

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1065

1066

1067

1068

1069

1070

1071

1072

1073

1074

1075

1076

1077

1078

1079

1080

1081

1082

1083

1084

1085

1086

1087

1088

1089

1090

1091

1092

1093

1094

1095

1096

1097

1098

1099

1100

1101

1102

1103

1104

1105

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

1114

1115

1116

1117

1118

1119

1120

1121

1122

1123

1124

1125

1126

1127

1128

1129

1130

1131

1132

1133

1134

1135

1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148

1149

1150

1151

1152

1153

1154

1155

1156

1157

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

1168

1169

1170

1171

1172

1173

1174

1175

1176

1177

1178

1179

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

1188

1189

1190

1191

1192

1193

1194

1195

1196

1197

1198

1199

1200

1201

1202

1203

1204

1205

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

1230

1231

1232

1233

1234

1235

1236

1237

1238

1239

1240

1241

1242

1243

1244

1245

1246

1247

1248

1249

1250

1251

1252

1253

1254

1255

1256

1257

1258

1259

1260

1261

1262

1263

1264

1265

1266

1267

1268

1269

1270

1271

1272

1273

1274

1275

1276

1277

1278

1279

1280

1281

1282

1283

1284

1285

1286

1287

1288

1289

1290

1291

1292

1293

1294

1295

1296

1297

1298

1299

1300

1301

1302

1303

1304

1305

1306

1307

1308

1309

1310

1311

1312

1313

1314

1315

1316

1317

1318

1319

1320

1321

1322

1323

1324

1325

1326

1327

1328

1329

1330

1331

1332

1333

1334

1335

1336

1337

1338

1339

1340

1341

1342

1343

1344

1345

1346

1347

1348

1349

1350

1351

1352

1353

1354

1355

1356

1357

1358

1359

1360

1361

1362

1363

1364

1365

1366

1367

1368

1369

1370

1371

1372

1373

1374

1375

1376

1377

1378

1379

1380

1381

1382

1383

1384

1385

1386

1387

1388

1389

1390

1391

1392

1393

1394

1395

1396

1397

1398

1399

1400

1401

1402

1403

1404

1405

1406

1407

1408

1409

1410

1411

1412

1413

1414

1415

1416

1417

1418

1419

1420

1421

1422

1423

1424

1425

1426

1427

1428

1429

1430

1431

1432

1433

1434

1435

1436

1437

1438

1439

1440

1441

1442

1443

1444

1445

1446

1447

1448

1449

1450

1451

1452

1453

1454

1455

1456

1457

1458

1459

1460

1461

1462

1463

1464

1465

1466

1467

1468

1469

1470

1471

1472

1473

1474

1475

1476

1477

1478

1479

1480

1481

1482

1483

1484

1485

1486

1487

1488

1489

1490

1491

1492

1493

1494

1495

1496